



PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 020-2021-CVH-PD

Lurigancho-Chosica, 08 de Setiembre del 2021



VISTOS:

El Informe N° 003-2021-CVH/CS emitido por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, el Informe N° 823-2021-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 573-2021-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando N° 605-2021-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 124-2021-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal y el informe N° 045-2021-CVH-GG emitido por la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2021, el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2 para la "Adquisición de bebidas gaseosas para el Centro Vacacional Huampaní", por el valor estimado de S/ 141,861.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y uno con 00/100 soles);

Que, con fecha 2 de agosto de 2021, de acuerdo al cronograma publicado en la ficha electrónica del SEACE, los postores E.I.C Mateus Import S.A.C. y Malpartida Cárdenas Roy Esteban, presentaron electrónicamente sus ofertas al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2;

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, se realizó en las instalaciones del CVH el acto de evaluación y calificación de ofertas, resultando admitidas las ofertas de los postores E.I.C Mateus Import S.A.C. y Malpartida Cárdenas Roy Esteban. Asimismo, en dicho acto, el Comité de Selección adjudicó la buena pro al postor Malpartida Cárdenas Roy Esteban;

Que, a través del Oficio N° D005391-2021-OSCE-DGR, recibido con fecha 18 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió al CVH el Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI, mediante el cual, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE efectuó una acción de supervisión- entre otros- al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, advirtiendo una serie de contravenciones a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, en el referido Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE señaló lo siguiente:

1. Cuestionamiento al Requerimiento: Especificaciones técnicas o términos de referencia contrarios a la normativa(...) 3. Conclusiones (...) La Entidad señaló en el Capítulo III de las bases de la (...), Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2 (...) la presentación de declaraciones juradas cuyo alcance se encuentra comprendido en la Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, además que resultaría excesivas, por lo tanto y conforme a lo señalado en el numeral 2.6.3 del presente Dictamen, **la referida actuación vulneró las Bases Estándar de los procedimientos de selección y el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia(...)** 4. Cuestionamiento al Sistema de Contratación- **Incorrecta determinación del sistema de contratación(...)** 6. Conclusiones Respecto de los procedimientos de selección de (...), Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2 (...), la Entidad decidió aplicar el sistema de contratación a suma alzada, no obstante, conforme a lo señalado en el numeral 5.5.5 del presente Dictamen, las cantidades a entregar por el contratista no se encontrarían definidas o no se conocerían con exactitud para el periodo del plazo de ejecución contractual, por lo tanto, **dicha actuación vulneró el Principio de Transparencia, el artículo 16 de la Ley y los artículos 29 y 35 del Reglamento. (...)**





PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Disposiciones y/o recomendaciones

Considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas en los numerales 2.6 y 5.5 de los hechos cuestionados N° 1 y N° 2 respectivamente, y teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, **corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva (...), adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo que implica declarar la nulidad de los procedimientos de selección antes señalados, conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**;

Que, mediante el Oficio N° 032-2021-CVH/OCI de fecha 18 de agosto de 2021, el Órgano de Control Institucional solicitó al Presidente del Directorio del CVH información respecto de las acciones realizadas en virtud de lo advertido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI y los resultados de las mismas. Dicho requerimiento fue canalizado a la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 127-2021-CVH-GG de fecha 19 de agosto de 2021;

Que, mediante el Memorando N° 573-2021-CVH/OAF de fecha 19 de agosto de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Logística informar al Órgano de Control Institucional sobre las conclusiones arribadas en el Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE. Dicha información fue derivada a la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 763-2021-CVH-OAF/UL de fecha 19 de agosto de 2021;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2021, la Unidad de Logística notificó al postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, Sr. Malpartida Cárdenas Roy Esteban, la Carta N° 001-2021-CVH-OAF/CS, a través de la cual se le comunicó sobre la existencia de vicios de nulidad advertidos por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI. En dicho sentido, le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se pronuncie al respecto;

Que, mediante los Informes N° 003-2021-CVH/CS de fecha 01 de Setiembre del 2021 el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2 recomienda elevar ante la oficina de Administración y finanzas el citado informe, para poder ser evaluado por la oficina de Asesoría legal y continuar con el trámite respectivo de nulidad por la causal de contravención a las normas legales hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de requerimiento, ante el no pronunciamiento de parte del administrado.

Que, mediante Informe N° 823-2021-CVH-OAF/UL de fechas 02 de Agosto de 2021, respectivamente, recomienda elevar ante la oficina de Asesoría legal y continuar con el trámite respectivo de nulidad por la causal de contravención a las normas legales hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de requerimiento, ante el no pronunciamiento de parte del administrado

Que, acto seguido, mediante el Memorando N° 605-2021-CVH/OAF de fecha 02 de Agosto de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, emitió opinión favorable a lo solicitado por la Unidad de Logística y el Comité de Selección y remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, sobre los hechos expuestos, los numerales 1 y 2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señalan lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano





PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, del extracto citado se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes casos: i) Actos dictados por órgano incompetente., ii) **Actos que contravengan las normas legales**, iii) Actos que contengan un imposible jurídico, iv) Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y v) Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, la causal que motiva la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, es haber contravenido las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020 y N° 250-2020-EF (en adelante, el Reglamento), pues, según lo advertido en el Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI, el CVH, al realizar la convocatoria de dicho procedimiento, vulneró las Bases Estándar del procedimiento de selección, los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, así como el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 29 y 35 de su Reglamento;

Que, en este punto, resulta necesario precisar que, de acuerdo al contenido del "Acta de admisión de ofertas, evaluación técnica, calificación y otorgamiento de la buena pro", con fecha 10 de agosto de 2021, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2 otorgó la buena pro al postor Malpartida Cárdenas Roy Esteban;

Que, al respecto, la Opinión N° 246-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "(...) **Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad (...)**";

Que, en relación a tal aspecto, tal y como se detalló en los considerandos precedentes, mediante el correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2021, la Unidad de Logística notificó al postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, Sr. Malpartida Cárdenas Roy Esteban, la Carta N° 001-2021-CVH-OAF/CS, a través de la cual se le comunicó sobre la existencia de vicios de nulidad advertidos por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen N° D000408-2021-OSCE-SPRI, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se pronuncie al respecto, con lo que se tiene por cumplido el aspecto previo a la declaratoria de nulidad de oficio. Cabe precisar que según lo informado por la Unidad de Logística en su Informe N° 823-2021-CVH-OAF/UL, al 02 de setiembre del 2021, el Sr. Malpartida Cárdenas Roy Esteban no ha emitido pronunciamiento sobre el particular;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en dicho contexto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*", concordante con ello, el artículo 9 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*". En dicho sentido, corresponde que en el presente caso se realicen las acciones conducentes a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 124-2021-CVH/OAL de fecha 03 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, teniendo en consideración los hechos descritos en dicho Informe y las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, el Comité Selección y la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, concluye que el CVH, al convocar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2 vulneró las Bases Estándar del procedimiento de selección, los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, así como el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 29 y 35 de su Reglamento, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, recomendando elevar a presidencia de Directorio para emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante el informe N° 045-2021-CVH-GG de fecha 06 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia General traslada la documentación para la formalización respectiva en mérito al literal 8.2 del artículo 80 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo.

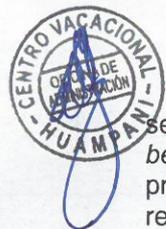
Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 9 del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-CVH-CS-2, cuyo objeto es la "*Adquisición de bebidas gaseosas para el Centro Vacacional Huampaní*", por los argumentos expuestos en la presente Resolución, debiéndose retrotraer a la etapa de "*convocatoria*", previa reformulación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia General iniciar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio declarada en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su artículo 9.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

.....
Carlos Alberto Herrera Cáceres
Presidente del Directorio

